

04/2023



H07797390

**CAMILO J. SEXTO PRESAS
NOTARIO**

Rbla. Catalunya, 91-93, 9º 2ª
☎ 93 496 18 64 📠 93 496 17 62
08008 BARCELONA

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD "ECOLUMBER, S.A."»

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. --

En BARCELONA, mi residencia, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.-----

Ante mí, CAMILO - JOSÉ SEXTO PRESAS, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya.-----

==== C O M P A R E C E ====

DON PEDRO FERRERAS GARCÍA, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en Barcelona, Paseo de Gracia, nº 85, 6ª planta; provisto de DNI/NIF nº 47.730.557-Z.-----

Identifico al señor compareciente por medio de su reseñado documento de identidad que me exhibe.-

=== I N T E R V I E N E ===

En nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada "ECOLUMBER, S.A.", que tiene por objeto "el cultivo, la producción, importación, exportación, transformación, compra venta, mediación, comercialización, distribución de

productos y/o proyectos agro-forestales. Constituye además objeto de la sociedad la actividad inmobiliaria"; domiciliada en Barcelona, calle Bruc, nº 144, principal 1ª; constituida por tiempo indefinido con la denominación "Ecowood Invest, S.A.", mediante escritura autorizada el día 28 de julio de 2004 por el Notario de Barcelona, Don Javier García Ruiz, nº 2.777 de protocolo; adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el citado Sr. García Ruiz, el 27 de abril de 2012, bajo el nº 332 de protocolo, y trasladado su domicilio al actual en otra autorizada por la Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, el 6 de agosto de 2021, bajo el nº 1.987 de protocolo.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 46.564, folio 147, hoja número B-411.956.----

Provista de NIF **A-43-777.119**, no revocado. Yo, el Notario, he procedido a efectuar consulta en relación con la vigencia del mismo, cuyo resultado protocolizo.-----

Se halla facultado para este acto:-----

a). Por acuerdos del Consejo de Administración de la Compañía, adoptados en fecha 24 de octubre de 2023, según certificación librada por el propio

04/2023



www.papelnotarial.com



H07797389

señor compareciente, como Vicesecretario (no Consejero) del Consejo de Administración de la Sociedad, con el VºBº del Presidente del mismo, Don Joaquín Espallargas Iberní, cuyas firmas considero legítimas, que me entrega y protocolizo con esta matriz para formar parte integrante de la misma.--

b). Y por su condición de apoderado de la **Compañía**, en virtud del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración en los propios acuerdos de fecha 24 de octubre de 2023 ya reseñados que se formalizan con la presente, en su condición de Vicesecretario, no Consejero, del Consejo de Administración -cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil, causante de la inscripción 46ª de la referida hoja social-; juzgando yo, el Notario, como suficientes las facultades que tiene atribuidas el compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de plan de reestructuración.--

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he

cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención y blanqueo de capitales, cuyo resultado consta en consulta realizada por mí el Notario, en el día de hoy, a través de SIGNO consulta CTR, donde figura que la persona jurídica de cuya titularidad real se solicita información consta en las bases de datos del Consejo General del Notariado como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Manifiesta el compareciente que su representada se halla excepcionada por ser una sociedad que cotiza en la Bolsa de Barcelona.-

Ejerce, a mi juicio, en el concepto en que interviene, su **capacidad jurídica** con suficiente discernimiento para otorgar la presente, y tiene **la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente** para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD "ECOLUMBER, S.A.", y, al efecto, -----

=== E X P O N E ===

I.- Plan de reestructuración.- Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 614 a 671 del Real Decreto Legislativo 1/2022, de 5 de

04/2023



NOTARIA DE DON CAMILO J. SEXTO PRESAS
Nihil Prius Fide
SENATO DE BARCELONA



H07797388

mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, la sociedad "ECOLUMBER, S.A." ha negociado y elaborado un PLAN DE REESTRUCTURACIÓN con el propósito de modificar las condiciones de su pasivo, garantizar la viabilidad del negocio en el corto y medio plazo y evitar su concurso de acreedores. -----

II.- Que dicho documento se extiende en diez (10) folios de papel común a doble cara, junto con un total de nueve (9) documentos anexos, que me entrega para su incorporación a la presente escritura, pasando a formar parte integrante de la misma, lo que efectúo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 634 de la Ley Concursal, se hace constar que la mercantil LBL RESTRUCTURING, S.L.P. fue nombrada experto en la presente reestructuración en virtud de Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona, de fecha 12 de Julio de 2023. Dejo incorporado a la presente copia de dicho Auto. Se incorporará mediante diligencia a la presente

escritura la certificación de dicho experto en reestructuración sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el Plan.-----

III.- Que es deseo del compareciente, según interviene, elevar a público el reiterado Plan de reestructuración y sus documentos anexos, y, a tal efecto,-----

=== O T O R G A ===

Primero.- Elevación a público.- El compareciente eleva a públicos el acuerdo contenido en la certificación protocolizada, que, en lo procedente, se da aquí por reproducida, y, en consecuencia, eleva a público, dándole el alcance y efectos de la escritura pública y ratificando íntegramente su contenido, el mencionado Plan de Reestructuración de "ECOLUMBER, S.A." y sus documentos anexos, que se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

Segundo.- Gastos.- Los gastos derivados del presente otorgamiento serán de cuenta de la Compañía Mercantil "ECOLUMBER, S.A.".-----

Hechas las reservas y advertencias legales.---

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los comparecientes son informados de lo siguiente:----

la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **Barcelona, Rambla de Catalunya, 91-93, 9º, 2ª, 08008.**-----

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la

H07797386

04/2023



Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o norma que la sustituye) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga. -----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el Notario, hago constar que he identificado al compareciente por medio de su Documento de Identidad reseñado en la comparecencia, que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del

otorgante e interviniente.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado de su contenido, la halla conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario. De su contenido, de haber identificado al compareciente y de quedar extendida en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cuatro posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, **Doy fe.**--

Está la firma del compareciente. = Signado: El Notario autorizante. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN.- (Referida a la escritura 3.245/2023).-----

En Barcelona, mi residencia, a día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la extiendo yo, el Notario, para incorporar a la escritura de referencia la copia de la **Certificación del Experto LBL RESTRUCTURING, S.L.P.**, sobre la suficiencia de mayorías que se exigen para aprobar el Plan de Reestructuración de la mercantil "ECOLUMBER, S.A.", al que se hace referencia en el Expositivo II de la

H07797385

04/2023



escritura de la que esta diligencia forma parte
inseparable. -----

Con lo cual concluyo la presente diligencia que
queda extendida en el presente folio de papel
timbrado de uso exclusivamente notarial, dando fe,
yo el Notario, de cuanto en ella se expresa. =

Signado: Camilo-José Sexto Presas = rubricado y
Sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

26 de octubre de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	ECOLUMBER SA
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	A43777119
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

04/2023



H07797384

ACUERDO CONSEJO ADMINISTRACIÓN

"ECOLUMBER, S.A."

D. Pedro Ferreras García, Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de la sociedad ECOLUMBER, S.A. (la “Sociedad”), con domicilio social en calle Bruc, 144, Principal 1º, 08037 Barcelona, y con número de Identificación Fiscal A-43.777.119, con cargo vigente,

CERTIFICA

- I.** Que de las Actas de la Sociedad resulta que, con el consentimiento de todos los consejeros, el Consejo de Administración tomó, por escrito y sin sesión, determinados acuerdos que versan, entre otros, sobre el siguiente asunto, sin que de lo omitido se desprenda nada que modifique o contradiga lo reflejado en la presente certificación:

Único.- Revisión y, en su caso, aprobación del plan de reestructuración de ECOLUMBER, S.A. y otorgamiento de poder especial.

- II.** Que, siendo imposible la reunión del Consejo de Administración, todos los miembros del Consejo, sin oposición de ninguno de ellos, expresaron su conformidad para recurrir al procedimiento de votación por escrito y sin sesión previsto en el artículo 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, habiéndose recibido en la Secretaría del Consejo comunicación escrita de todos los miembros del Consejo dentro del plazo previsto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, adhiriéndose a tal procedimiento y otorgando su voto en el sentido más abajo indicado. Se hace constar que la última comunicación recibida lo fue el día 24 de octubre de 2023.

- III.** Que los nombres de todos los consejeros votantes son los que a continuación se indican: D. Rafael Tous Godia, D^a. Isabel Gómez Casals, D. Alejandro Gortázar Pita, D^a. Silvia Galván Brambilla, D. Fernando Herrero Arnaiz, D. Gerard Garcia-Gassull Rovira, D. Joaquín Espallargas Iberni, D. Enrique Uriarte Iturrate, D. Jordi Bladé Domínguez y D. Sergio Álvarez Sanz.

- IV.** Que, en consecuencia, siendo coincidentes las votaciones por escrito efectuadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, se declararon unánimemente aprobados por el Consejo de Administración los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, y que los mismos no han sido en modo alguno revocados o enmendados, considerándose adoptados los mismos en el domicilio social y con efectos a 24 de octubre de 2023:

hace constar que la última comunicación ha sido recibida en esta misma fecha, esto es, a fecha 24 de octubre de 2023.

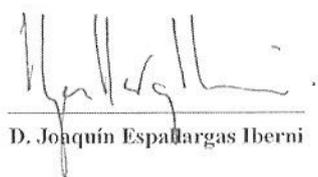
Que, en consecuencia, siendo coincidentes las votaciones por escrito efectuadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, se declaran unánimemente aprobados por el Consejo los acuerdos que se transcriben en el presente Acta.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, se considera que dichos acuerdos han sido adoptados en el domicilio social de la Sociedad, con efectos a 24 de octubre de 2023, fecha de recepción del último de los votos emitidos por cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y surta cuantos efectos resulten en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en mi condición de Vicesecretario no consejero de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a 26 de octubre de 2023.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



D. Joaquín Espallargas Iberní

EL VICESECRETARIO NO CONSEJERO



D. Pedro Ferreras García

04/2023



0,15 €



H07797382

AUTO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL



OFICINA DE TRAMITACION CONCURSAL

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
teif. 935549709
fax.935549721

Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL. 935549466
FAX: 935549565
E-MAIL: mercantil6.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238008146

Comunicación apertura de negociaciones - 698/2023 – B(conjunta con 703/23 y 704/23)

Materia: Comunicación de la apertura de negociaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0990000000069823
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 0200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona
Concepto: 0990000000069823

Parte solicitante: ECOLUMBER SA
Procuradora: Susana Bravo Sanchez
Abogada: Luis Briones Borja

AUTO

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Barcelona

Fecha: 12 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 16 de junio de 2023 ha tenido entrada en este Órgano Judicial una comunicación de iniciode negociaciones del art. 585 TRLC, con solicitud de designa de experto en reestructuración, presentada por la procuradora Dña. Susana Bravo Sanchez en nombre y representación de la mercantil ECOLUMBER SA en el que solicita el nombramiento de experto en reestructuración.

Mediante Decreto de 7 de julio de 2023 se declaró la competencia de este Juzgado para conocer la solicitud presentada y se tuvo por realizada la comunicación de inicio de negociaciones. Tras ello, quedó la solicitud de designación de experto pendiente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el nombramiento de experto en reestructuración.

El art. 672 TRLC regula el régimen de nombramiento del experto en reestructuración.

Este profesional se introduce en la normativa del Libro II del TRLC como consecuencia



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar https://ejusticia.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html		Codi Segui de Verificació: F4Q6RYM6LZV9KXXIINGFFEMEKV35ELP
Data i hora: 13/07/2023 11:42	Signat per Suárez Vázquez César	



04/2023



0,15 €



H07797381



En el presente caso, la solicitud se realiza por el deudor en el mismo escrito en que comunica al Juzgado el inicio de negociaciones con los acreedores para superar la situación de insolvencia inminente en que se encuentra.

En efecto, el art. 586.1.8º TRLC permite que la comunicación de inicio de negociaciones regulada en el art. 585 TRLC, como instituto preconcursal, contenga "la solicitud por el deudor de nombramiento de experto en la reestructuración". En el presente caso el deudor propone como experto a LBL RESTRUCTURING, S.L.P, con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a D. Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante. y así ha sido recogido en el Decreto de 7 de julio de 2023 que tuvo por realizada la comunicación.

SEGUNDO.- Sobre los requisitos para la designa de experto en reestructuración.
El párrafo 2º del mencionado art. 672 establece los requisitos formales de esta solicitud:

«A la solicitud de nombramiento de experto deberá acompañarse:

- 1.º Un escrito razonando que el experto reúne las condiciones establecidas en esta ley para el ejercicio del cargo.
- 2.º La aceptación de su nombramiento por el experto para el caso de ser designado, así como la aceptación del importe y los plazos de devengo de la retribución que se hubiese pactado.
- 3.º Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que tuviera vigente para responder de posibles daños que el experto pudiera causar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.»

Por su parte, el párrafo 3º de dicho precepto establece que el nombramiento del experto se realizará por el juez mediante auto, que dictará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de dos días a contar desde la solicitud.
La designación del experto y su identidad se harán constar en el Registro público concursal.

TERCERO.- Comprobación de los requisitos para la designa de experto.

Para realizar la designa solicitada, parto de las manifestaciones que hace el propio deudor, que reconoce estar en situación de insolvencia inminente.

Considero que soy el juez competente ya que la sociedad demandante tiene su domicilio social y su centro de intereses principales, reconocibles por terceros, en la provincia de Barcelona, es decir, dentro del partido judicial atribuido a los juzgados mercantiles de esta ciudad.

La propuesta que realiza la concursada recae en a LBL RESTRUCTURING, S.L.P, con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a D. Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante con despacho profesional en Barcelona.

Por los datos que facilita el deudor, dicho profesional cumple con los requisito subjetivos previstos en el art. 674 TRLC y no se manifiesta que concurren las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 675 TRLC.

Asimismo, el solicitante cumple con los requisitos formales que se recogen en el art. 672.2 TRLC, pues se aporta la propuesta de prestación de servicios profesionales, la propuesta de honorarios pactados y la certificación que acredita que los servicios prestados quedan amparados por una póliza de responsabilidad civil en vigor.



Doc. electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección web para verificar: https://portal.justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html		Codi Segur de Verificació E40GRW9H1ZV0KXXHNGFT1EM:KV356LP	
Data i hora 13/07/2023 11:42		Signat per Susana Viquez - Gestor	





CUARTO.- Funciones y deberes del experto. Responsabilidad civil.

Conviene recordar que la función esencial del Experto, tal y como se prevé en el TRLC, consiste en asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del Plan de Reestructuración. Asimismo, deberá elaborar y presentar al juez los informes que se le requieran. Por lo demás, deberá ejercer las funciones con la diligencia de un profesional especializado en el área de reestructuraciones con independencia e imparcialidad, tanto del deudor como respecto de los acreedores.

El art. 681 TRLC dispone:

«1. El experto responderá por los daños y perjuicios causados al deudor o a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad.

2. El experto deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del propio experto asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función. Cuando el experto sea una persona jurídica recaerá sobre esta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

3. La acción de responsabilidad se tramitará por los cauces del incidente concursual».

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Nombro experto a LBL RESTRUCTURING, S.L.P, con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a D. Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante para la elaboración del plan de reestructuración de ECOLUMBER SA.

Publíquese la presente resolución en el Registro público concursal.

Notifíquese la presente resolución a D. Raúl Lorente Sibina,

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución. El recurso que habrá de presentarse en este Juzgado, que será el competente para resolver el mismo, sin que su interposición tenga efecto suspensivo.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura e. Autòcia web per verificar https://ejust.prestia.gencat.cat/BAIC/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació E406RWKILZV0KXXIHQFFEMEKV396LP
Data i hora 13/07/2023 11:42	Signat per Sílber Vazquez Cessa



PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE
"ECOLUMBER S.A."

04/2023



H07797379

Plan de Reestructuración de ECOLUMBER, S.A.

Barcelona, a 6 de octubre de 2023

Índice

1. Objeto y alcance de este documento.
2. Identidad del deudor.
3. Identidad del experto encargado de la reestructuración.
4. Descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor.
 - 4.1. Antecedente necesario: el Grupo.
 - 4.2. Situación concreta del deudor.
 - 4.3. Situación de los trabajadores.
5. Activo y pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.
6. Créditos afectados por el plan de reestructuración.
 - 6.1. Clases de créditos.
 - 6.2. Efectos del plan de reestructuración.
 - 6.2.1. Efectos sobre contratos. Resolución de contratos en favor del plan de reestructuración.
 - 6.2.2. Efectos sobre créditos.
 - 6.2.3. Efectos sobre garantías otorgadas por sociedades del grupo.
7. Créditos no afectados por el plan de reestructuración.
8. Medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.
9. Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.
10. Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.
11. Homologación judicial del plan de reestructuración.
12. Listado de anexos.

04/2023



H07797378



1.- Objeto y alcance de este documento.

Este documento contiene el plan de reestructuración (“**Plan de Reestructuración**”) que la sociedad deudora ECOLUMBER, S.A. (“**ECOLUMBER**” o la “**Sociedad**”) presenta a los acreedores afectados para modificar las condiciones de su pasivo, garantizar la viabilidad del negocio en el corto y medio plazo y evitar el concurso de acreedores.

El presente Plan de Reestructuración, en su estructura interna y alcance, está sujeto a los términos y condiciones previstos en este documento. En lo no expresamente previsto, o cuando el texto del Plan de Reestructuración no permita optar por otra interpretación, resultará de aplicación subsidiaria el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (“**TRLC**”), en especial, lo dispuesto en los artículos 614 a 671.

2.- Identidad del deudor.

ECOLUMBER es una sociedad anónima constituida con carácter indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona (Hoja B-411959, Tomo 46581, Folio 95) con domicilio social en Barcelona, Calle Bruc, nº 144, principal 1º.

Cotiza, desde el año 2005, en el segundo mercado para PYMES de la Bolsa de Barcelona, ostentando el código ISIN ES0127232017, FISN ECO/AC 0.49 y CFI 2015 ESVUFB.

ECOLUMBER interviene, en su condición de matriz “*holding*”, mediante la participación en operaciones de gestión, inversión, financiación y garantía de las sociedades filiales así como explota una finca de cultivo de nogal americano para la producción de madera, roble y cerezo.

3.- Identidad del experto en reestructuración.

Junto con la comunicación de inicio de negociaciones presentada de forma conjunta por las sociedades ECOLUMBER, S.A., URIARTE ITURRARTE, S.L. (“**URIARTE**”) y FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. (“**FSDLV**”) se solicitó el nombramiento de LBL RESTRUCTURING, S.L.P., NIF B-66271388 y domicilio en Barcelona, Av. Josep Tarradellas, nº 123, 5-B, como experto en la reestructuración (el “**Experto en Reestructuración**”).

En fecha 12 de julio de 2023, el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona acordó mediante Auto nombrar a LBL RESTRUCTURING, S.L.P. en dicho cargo, designando a D. Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante para el desarrollo del cargo y funciones.

El nombramiento del Experto en Reestructuración resulta imprescindible en el presente caso en la medida en que, tras un exhaustivo periodo de negociaciones con los acreedores de la Sociedad, se ha constatado la imposibilidad de alcanzar un plan de carácter consensual. Por dicha razón, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 672.1.4º TRLC, resulta legalmente exigible el nombramiento que ya fue llevado a cabo mediante Auto de 12 de julio 2023.

4.- Descripción de la situación económica del Deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del Deudor.

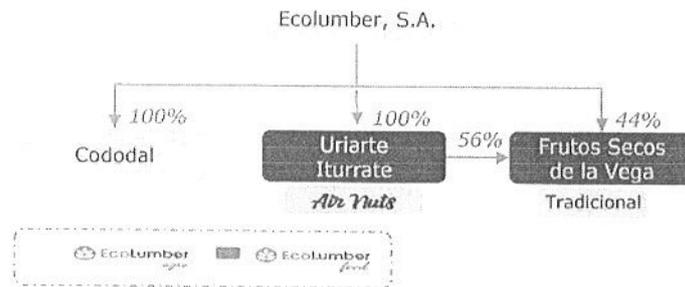
ECOLUMBER se halla actualmente en situación de insolvencia inminente en la medida en que prevé la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones en los próximos tres (3) meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 TRLC.

4.1.- Antecedente necesario: El Grupo.

Dicha situación, como exponemos, trae causa de una acumulación de factores externos y ajenos a la gestión del órgano de administración. Para su comprensión resulta imprescindible exponer la historia de Grupo ECOLUMBER y la evolución de su modelo de negocio.

Grupo ECOLUMBER nació en el año 2004 como un grupo empresarial dedicado originalmente al cultivo de madera de nogal mediante la explotación de fincas agroforestales.

No obstante, para mitigar la falta de productividad derivada de los largos periodos de maduración requeridos por los nogales (periodos superiores a los treinta -30- años) el Grupo amplió su modelo de negocio e introdujo como actividad de sustento la explotación de fincas agroforestales para la producción de frutos secos (en concreto, almendras y nueces). Dichas actividades fueron llevadas a cabo inicialmente por la sociedad matriz ECOLUMBER y posteriormente por la sociedad filial CODODAL AGRÍCOLA, S.L.U. ("CODODAL").



No obstante ello, y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por la dirección y los principales accionistas (quienes han venido financiando la actividad del Grupo mediante aportaciones dinerarias, ampliaciones de capital y préstamos), las necesidades de caja del negocio Agro han venido afectando negativamente a la tesorería del Grupo durante los últimos años, momento, además, en el que han confluído factores externos muy relevantes.

En este sentido, el día 16 de junio de 2023 CODODAL se vio en la necesidad de solicitar el concurso de acreedores con carácter voluntario (en estricto cumplimiento de la legislación concursal) junto con una propuesta de adquisición de su unidad productiva realizada por tercero de tal modo que pudiera salvarse el tejido empresarial y la continuidad de los trabajadores afectados.

Y es que, a pesar de que ello implicaba la pérdida por parte de los principales accionistas de importantes inversiones, la realidad es que, como consecuencia de la concurrencia de una serie de hechos y circunstancias exógenas, no se preveía la posibilidad de obtener flujos de caja positivos en la explotación del negocio de CODODAL que permitieran a la sociedad cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones.

De esta forma, en el marco de un plan de reorganización y optimización de esfuerzos y recursos, se decidió modificar el plan estratégico del Grupo mediante la reestructuración la deuda no sostenible de ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV y la discontinuación del negocio Agro, a cuyo efecto, el día 16 de junio de 2023 se solicitó la declaración de concurso voluntario de acreedores de CODODAL junto con una propuesta de adquisición de su unidad productiva realizada por tercero en orden a salvarse tejido empresarial y garantizarse la continuidad de los trabajadores afectados.

04/2023



H07797376



De este modo, y tras una necesaria recomposición de la estructura y las condiciones de su pasivo, Grupo ECOLUMBER pretende centrar todos sus recursos en la explotación del negocio Food a través de ECOLUMBER (como sociedad matriz dedicada a las labores de gestión, administración, dirección financiera y soporte) y a través URIARTE y FSDLV, apartándose del negocio Agro.

4.2.- Situación concreta del deudor.

Como se ha señalado anteriormente, ECOLUMBER se encuentra en situación de insolvencia inminente en la medida en que prevé la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones en un plazo no superior a tres (3) meses.

Según se desprende de lo expuesto en el apartado anterior, el modelo de negocio individual de la Sociedad se sustenta en la explotación de una finca rústica sita en Luna para la obtención de madera de nogal y en la gestión, administración, dirección financiera y soporte de las sociedades filiales dedicadas al negocio Food.

Conforme hemos indicado, la explotación de la finca de Luna, como parte del negocio Agro del Grupo, no parece cumplir con las expectativas previstas como consecuencia de una ralentización del crecimiento de los árboles (proceso de por sí ya prolongado en el tiempo) derivado, entre otros, de factores climatológicos adversos.

Por ello, la Sociedad ha decidido encargar un nuevo informe para ver la evolución del crecimiento de los árboles que permita realizar una estimación del potencial valor de la plantación en orden a continuar con las labores comerciales para su venta en un proceso transparente y de pública concurrencia amparado por el presente Plan de Reestructuración y en principal beneficio de los acreedores afectados.

Señalado lo anterior, y conforme al nuevo modelo de negocio del Grupo, el cual se centra en la explotación de las actividades industriales (negocio Food), la Sociedad ha establecido “*management fee*” en virtud de la cual repercute a las sociedades filiales URIARTE y FSDLV una cuota por los gastos de gestión, dirección financiera y otros servicios.

De este modo, la viabilidad de ECOLUMBER se encuentra condicionada a la viabilidad de URIARTE y FSDLV, quienes tramitan sus propios planes de reestructuración y cuya homologación se ha solicitado una vez alcanzadas las mayorías legales exigidas para ello.

4.3.- Situación de los trabajadores.

El estado de insolvencia de ECOLUMBER no ha tenido impacto alguno en la plantilla de trabajadores, no previéndose tampoco en virtud del presente plan ninguna medida que pudiera afectarles por cuanto resulta imposible incrementar en grado alguno la adecuación de recursos personales y materiales del Grupo, cuya capacidad productiva se encuentra en un grado óptimo para el mantenimiento de la actividad y la consecución de los objetivos económicos marcados en el correspondiente plan.

Conviene igualmente señalar que ECOLUMBER ha cumplido íntegramente con sus obligaciones para con los trabajadores y con sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (“TGSS”) así como con todos los restantes organismos públicos.

5.- El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.

Al cierre del mes de septiembre de 2023, la Sociedad presentaba la siguiente estructura de activo y pasivo:

ACTIVO	30/09/2023
ACTIVO NO CORRIENTE:	
Immovilizado intangible	73.389
<i>Derechos de traspaso</i>	69.668
<i>Aplicaciones informáticas</i>	3.721
Immovilizado material	65.872
<i>Instalaciones técnicas</i>	4.250
<i>Maquinaria</i>	396
<i>Mobiliario</i>	1.548
<i>Equipos para procesos de información</i>	2.032
<i>Elementos de transporte</i>	57.413
<i>Otro inmovilizado material</i>	233
Inversiones financieras a largo plazo	4.720
Inversiones financieras Grupo a largo plazo	4.561.267
Total activo no corriente	4.705.247
ACTIVO CORRIENTE:	
Existencias	2.607.280
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	141.039
Periodificaciones a corto plazo	21.609
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	20.502
Total activo corriente	2.790.430
TOTAL ACTIVO	7.495.677

04/2023



0,15 €



H07797375



PATRIMONIO NETO Y PASIVO	30/09/2023
PATRIMONIO NETO:	
FONDOS PROPIOS-	
Capital	15.880.069
Prima de emisión	143.827
Reservas-	(27.992)
Acciones y participaciones en patrimonio propias	(480.494)
Resultados de ejercicios anteriores	(8.267.887)
Resultado del ejercicio	(9.629.162)
Total patrimonio neto	(2.381.639)
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a largo plazo	2.196.764
Deudas con entidades de crédito	2.136.134
Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	60.630
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	7.066.006
Total pasivo corriente	9.262.769
PASIVO CORRIENTE	
Deudas a corto plazo	325.278
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-	289.269
Total pasivo corriente	614.547
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	7.495.677

Adicionalmente, y a los efectos de lo previsto en el artículo 667.1 TRLC se pone de manifiesto que el presente plan de reestructuración afecta a más del 51% del total del pasivo de la Sociedad. En concreto, el pasivo afectado representa el 99% del total.

6.- Créditos afectados por el plan de reestructuración.

6.1.- Clases de créditos.

Los acreedores afectados por el presente plan de reestructuración son aquellos que constan listados y detallados en el Anexo nº III, con expresión del importe de su crédito afectado y la clase a la que pertenecen.

Las clases de créditos del presente plan de reestructuración responden, de conformidad con lo previsto en los artículos 622, 623, 624 y concordantes del TRLC, a los criterios que se exponen a continuación:

- **Clase 1:** Formada por los créditos afectos a privilegio especial.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el Anexo nº [2].

Se acompaña como Anexo nº [3] certificado de tasación emitido por experto independiente sobre el valor razonable de los bienes conforme exige el artículo 273 y 617 TRLC.

- **Clase 2:** Formada por créditos financieros y comerciales de rango ordinario, incluidos los créditos de subrogación, repetición y reembolso en su condición de garante y/o por garantías otorgadas por terceros o por la propia Sociedad.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el Anexo nº [4].

- **Clase 3:** Formada por los créditos de rango ordinario, que ostentan la categoría de PYMES y que son considerados pequeños proveedores.

Los créditos afectados que forman esta clase de créditos aparecen detallados en el Anexo nº [5].

- **Clase 4:** Formada por créditos comerciales y financieros de rango subordinado. Esta clase incluye los créditos titulados por personas especialmente relacionadas como consecuencia de la suscripción de préstamos durante los ejercicios 2021 y 2022, así como la deuda titulada por otras sociedades del Grupo.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el Anexo nº [6].

- **Clase 5:** Formada por créditos de rango subordinado titulados por personas especialmente relacionadas y nacidos como consecuencia de la compraventa de participaciones de las sociedades filiales URIARTE y FSDLV (UTEGA).

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el Anexo nº [7].

04/2023



0,15 €



H07797374



6.2.- Efectos del plan de reestructuración.

6.2.1.- Efectos sobre contratos. Resolución de contratos en favor del plan de reestructuración.

Habida cuenta el análisis financiero efectuado y atendiendo al plan de viabilidad de ECOLUMBER, el presente plan de reestructuración no prevé la resolución de contratos, considerándose estos adecuados a las necesidades de la compañía.

6.2.2.- Efectos sobre créditos.

- **Clase 1:** Propuesta única de pago. Los créditos incluidos en esta clase no sufrirán ninguna reducción de su importe (quita) y serán abonados mediante cumplimiento de los correspondientes vencimientos a partir de la fecha de homologación judicial del plan, sin devengar por ello interés de demora alguno.
- **Clases 2 y 3:** Propuesta única de pago. Los créditos incluidos en estas clases sufrirán una reducción de su importe (quita) del 70% de su importe. Una vez aplicada la quita, el importe resultante (30%) será abonado mediante un pago trimestral a realizar siempre el último día de cada trimestre, sin devengo de intereses de ningún tipo, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos, que se extenderá durante setenta y dos (72) meses:

1T 2027 – 1,25%	2T 2027 – 1,25%	3T 2027 – 1,25%	4T 2027 – 1,25%
1T 2028 – 1,25%	2T 2028 – 1,25%	3T 2028 – 1,25%	4T 2028 – 1,25%
1T 2029 – 1,25%	2T 2029 – 1,25%	3T 2029 – 1,25%	4T 2029 – 1,25%
1T 2030 – 1,25%	2T 2030 – 1,25%	3T 2030 – 1,25%	4T 2030 – 1,25%
1T 2031 – 1,25%	2T 2031 – 1,25%	3T 2031 – 1,25%	4T 2031 – 1,25%
1T 2032 – 1,25%	2T 2032 – 1,25%	3T 2032 – 1,25%	4T 2032 – 1,25%

No obstante lo anterior, en la medida en que el presente Plan de Reestructuración prevé y ampara la venta de un activo no estratégico de la Sociedad (los activos biológicos plantados en la finca de Luna -en régimen similar al arrendamiento-), y al respecto del que todavía no se han podido recabar compromisos firmes de adquisición, se dispone que el precio de venta que exceda del importe de 500.000 Euros, deducidos los gastos y costes asociados al mantenimiento de la finca y así como aquellos asociados la operación u operaciones de venta, será destinado al repago, a prorrata, de los créditos incluidos en las clases 2 y 3, hasta el 100% de su importe nominal.

- **Clases 4 y 5:** Propuesta única. Los créditos incluidos en estas clases sufrirán una quita del 100% de sus créditos de modo que cualquier crédito pendiente de pago quedará automática y definitivamente extinguido y no será exigible por los acreedores afectados.

Tal y como se prevé para las clases 2 y 3, y para el supuesto en que dichos créditos fueran repagados en su totalidad como consecuencia de la obtención de un precio de venta suficiente, se dispone que el importe remanente que pudiera obtenerse se distribuirá, a prorrata, para el repago de los créditos incluidos en las clases 4 y 5, hasta el 100% de su importe nominal.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone con carácter general que, las quitas y esperas establecidas en el presente apartado 6.2.2, no serán efectivas ni vinculantes para la parte acreedora en el supuesto de subrogación convencional de la posición deudora de la Sociedad en favor de un tercero no vinculado con Grupo ECOLUMBER de tal manera que terceros ajenos al proceso de reestructuración no puedan beneficiarse de estas en perjuicio de los acreedores afectados.

Se hace especial mención, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo anterior a la totalidad de los créditos afectados, al préstamo hipotecario titulado por CaixaBank, S.A. en virtud de escritura autorizada en fecha 2 de enero de 2017 por el Notario D. Miquel Tarragona Coromina (protocolo nº 3) cuyo importe pendiente de pago asciende a la suma de 427.753,92 Euros.

El citado préstamo hipotecario grava una finca titularidad de la filial CODODAL en cuyo concurso de acreedores se ha autorizado la venta de su unidad productiva en favor de MUNG NATURE, S.L., habiéndose previsto y autorizado por el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Barcelona (Autos de 18 de julio y 28 de julio de 2023) su amortización anticipada o subrogación por parte de la sociedad adquirente, a elección de esta.

6.2.3.- Efectos sobre garantías otorgadas por sociedades del grupo.

Grupo ECOLUMBER es un grupo obligado a consolidar por aplicación de lo previsto en los artículos 42 y 43 del Código de Comercio en relación con el artículo 258 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación, asimismo, con el artículo 3 de la Ley de Auditoría de Cuentas en la medida en que la sociedad matriz dominante (ECOLUMBER) se

04/2023



04/2023

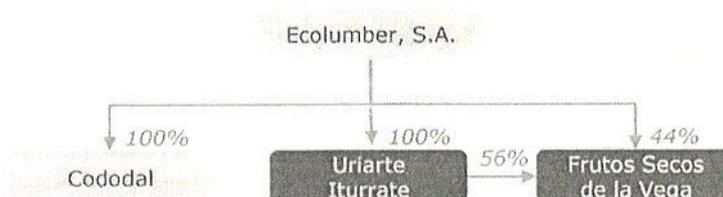


H07797373



encuentra sujeta a cotización en el segundo mercado para PYMES de la Bolsa de Barcelona como entidad emisora de valores.

A estos efectos debemos recordar que ECOLUMBER, ostenta, directa o indirectamente, el control sobre las sociedades CODODAL, URIARTE, y FSDLV:



No obstante lo anterior, a los efectos del presente plan de reestructuración se ha definido Grupo ECOLUMBER como el compuesto por ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV en la medida en que CODODAL fue declarada en concurso de acreedores el pasado 22 de junio de 2023.

Adicionalmente a lo anterior, y conforme se ha señalado en el apartado 3, el día 16 de junio de 2023, las sociedades del Grupo ECOLUMBER (excluida CODODAL) presentaron una comunicación de inicio de negociaciones de forma conjunta al amparo de lo dispuesto en los artículos 583, 585 y 587 TRLC por estar todas ellas en una situación de insolvencia inminente.

Es por ello que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 652.2 TRLC, el presente plan de reestructuración prevé de forma expresa la extensión de sus efectos sobre las garantías personales y reales otorgadas por y entre ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV.

De no extenderse los efectos del plan sobre las citadas garantías, considerando la especialmente delicada situación económica y financiera de todas ellas (las cuales están negociando paralelamente sus respectivos planes de reestructuración para su homologación), tanto la sociedad garante (por la ejecución de las garantías) como la sociedad garantizada (por el crédito de subrogación, regreso y/o reembolso) se verían inevitablemente abocadas a la insolvencia actual y a la necesidad de solicitar el concurso de acreedores.

7.- Créditos no afectados por el plan de reestructuración.

Los créditos que no quedan afectados por el presente plan de reestructuración son aquellos que constan detallados en el Anexo n° 18.

- **Crédito público:** Quedan excluidos del presente plan de reestructuración la Tesorería General de la Seguridad Social (“TGSS”) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (“AEAT”).

Las limitaciones impuestas por el artículo 616 TRLC al crédito público, así como el bajo importe del mismo, hacen que la afectación de este no suponga una mejora en los sacrificios solicitados de los acreedores afectados.

A lo anterior debe añadirse las dificultades en la obtención de interlocutores con los que mantener negociaciones que permitan a la Sociedad alcanzar un consenso.

- **Proveedores esenciales e imprescindibles para la viabilidad de la compañía:** Quedan excluidos del presente plan de reestructuración los proveedores de bienes y servicios que tienen el carácter de esenciales y sin los cuales resultará imposible alcanzar los objetivos mínimos para el éxito del plan de viabilidad.

De este modo, quedan excluidos del plan de reestructuración aquellos proveedores sin los cuales ECOLUMBER se vería abocada a una situación concursal.

Asimismo quedan excluidos los créditos de asesores legales y financieros intervinientes en el proceso de reestructuración por cuanto estos han sido considerados estratégicos y necesarios para la viabilidad del propio Plan de Reestructuración así como su afectación supondría un evidente desincentivo en su elaboración.

8.- Medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.

Las medidas de reestructuración propuestas son las que se relacionan a continuación:

De esta manera el Grupo centrará sus recursos y esfuerzos en el negocio Food que ha presentado rentabilidades limitadas pero positivas en los últimos ejercicios, las cuales se verán reforzadas tras la aprobación de los planes de reestructuración de las filiales URIARTE y FSDLV, dotándose así de viabilidad al Grupo íntegro.

Para lo anterior, y en orden a incentivar la rentabilidad de sus activos, ECOLUMBER ha estado llevando a cabo intensas labores comerciales para la venta los plantones y árboles de nogal de su titularidad (activos biológicos) que constan plantados en la finca de Luna.

Hasta el momento las indicadas labores comerciales no han resultado en la obtención compromiso firme alguno.

Sin perjuicio de ello, como medida de salvaguarda de los intereses de los acreedores, el Plan de Reestructuración prevé la distribución proporcional del potencial precio de venta de dichos activos (que exceda del importe de 500.000 Euros, una vez deducidos los gastos y costes asociados a su mantenimiento y a la operación de venta), atendiendo a las clases de acreedores así como a su rango concursal (criterio debidamente considerado para la configuración de estas).

En la medida en que los créditos privilegiados, con arreglo a las medidas propuestas en el apartado 6.2.1., serán satisfechos hasta el máximo del 100%, los créditos inicialmente satisfechos tras una potencial venta de activos (si ello fuera posible) serán los titulados por acreedores ordinarios a prorrata y hasta el máximo de su importe nominal, (una vez deducida la suma de 500.000 Euros y los costes aparejados a la operación de venta y los aparejados al mantenimiento de los citados activos para su venta).

Una vez satisfecha la totalidad de créditos ordinarios afectados, con posterioridad se procedería, en el improbable supuesto en que ello fuera posible, al pago de los créditos subordinados, igualmente a prorrata y hasta el máximo del 100% de su importe nominal.

El control de dichas operaciones será llevado a cabo por el Experto en Reestructuraciones, el cual realizará un seguimiento del estado de las labores de comercialización y, en su caso, de la/s operación/es de venta.

04/2023



0,15 €



H07797371



- **Plan de pagos con acreedores, clasificados por clases según dispuesto en el artículo 621 y ss TRLC:** Las quitas y esperas son acordes con los flujos de caja estimados hasta el cierre del año 2032. Estos extremos constan detallados en las principales magnitudes económicas del plan incorporadas como Anexo nº 19.

No se ha estimado necesario, sobre la base del plan de negocio y de la proyección de flujos de caja, adoptar otras medidas adicionales de reestructuración de carácter operativo. La Sociedad no requiere de mayores medidas dado que las causas de su insolvencia inminente son muy concretas y puntuales de tal modo que, superada esta fase de presión financiera, podrá recuperarse la rentabilidad histórica del negocio "Food Tradicional" mientras, en paralelo, se explota el negocio "AirNuts" de acuerdo con las previsiones establecidas, lo cual repercutirá positivamente en la cuota de gestión ("management fee") que sustenta los ingresos de ECOLUMBER.

El presente Plan de Reestructuración no tiene incidencia alguna sobre los trabajadores pues estos resultan esenciales y necesarios para el buen fin de este.

9.- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.

El modelo de negocio de ECOLUMBER, como sociedad matriz del Grupo y en su condición de "holding" se basa, según se ha expuesto, en la generación de una cuota de gestión sostenible derivada de la dirección ordinaria de las sociedades filiales URIARTE y FSDLV a las que repercute sus gastos de estructura, razón por la que la viabilidad de ECOLUMBER se halla vinculada a la viabilidad del Grupo.

De este modo, el Plan de Reestructuración del Grupo se sustenta en cuatro (4) pilares:

- **Concentración en las actividades de la cadena de valor que ofrecen mayores rentabilidades.**

Como elemento integrante de la reestructuración de Grupo ECOLUMBER se ha decidido discontinuar la actividad Agro orientada a la producción de los frutos secos necesarios para la posterior elaboración y comercialización del negocio tradicional y nuevos productos complementarios de la sociedad deudora.

De este modo el Grupo se desvincula de un negocio que, por razones ajenas a la pericia de la dirección, ha venido exigiendo históricamente del respaldo y apoyo financiero del Grupo, centrando sus esfuerzos y recursos en la explotación de un negocio con rentabilidades históricas conforme se expone a continuación.

- **Mantenimiento del negocio tradicional de venta de frutos de secos que ha mostrado rentabilidades estables históricamente.**

Históricamente se han registrado volúmenes comerciales estables, con clientes solventes con los que se ha trabajado de forma recurrente. No obstante, siendo un mercado maduro existen pocas oportunidades de crecimiento de forma orgánica que permitan aumentar las rentabilidades actuales de forma significativa, por lo que se estima un crecimiento estable y sostenido.

- **Nuevo producto con potencial: "Air Nuts".**

El lanzamiento del nuevo producto denominado "Air Nuts" estaba previsto para los ejercicios 2019 y 2020, habiéndose incurrido previamente en importantes inversiones de desarrollo.

Si embargo, a raíz de la aparición del Covid-19, se cancelaron todas las ferias alimentarias y eventos publicitarios a los que asisten los principales operadores del mercado, lo que supuso una gran dificultad en la promoción de dicho producto.

Superado lo anterior, el plan de negocio estima una fase de ramp-up con niveles de crecimiento basados en los volúmenes reflejados en acuerdos comerciales ya alcanzados con clientes que, aun no siendo vinculantes, demuestran la existencia cierta de apetito comercial por el producto.

- **Nueva financiación**

El presente Plan de Reestructuración, no obstante, no prevé nuevas aportaciones en la medida en que la financiación resulta estrictamente necesaria en las sociedades filiales.

Así, los planes de reestructuración de las sociedades filiales URIARTE y FSDLV prevén la entrada de nueva financiación que permita afrontar el déficit operativo generado durante los próximos dos (2) ejercicios así como permitirá afrontar las

04/2023



H07797370



nuevas inversiones previstas para el cumplimiento del plan de negocio (CAPEX) a lo largo el ejercicio 2025-2026.

10.- Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.

A pesar de que el plan de reestructuración no tiene impacto alguno sobre los trabajadores, la dirección de ECOLUMBER ha mantenido varias reuniones con los trabajadores en las que se ha expuesto la delicada situación de la Sociedad pero en las que también se ha enfatizado en la relevancia y esencialidad del mantenimiento ordinario de sus condiciones laborales de tal modo que puedan alcanzarse los objetivos marcados en el plan de negocio.

11.- Homologación judicial del plan de reestructuración.

El plan de reestructuración se formaliza en documento público de conformidad con lo previsto en el artículo 634 TRLC por la Sociedad que lo ha elaborado y se solicitará su homologación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 635 TRLC toda vez que se pretende extender sus efectos sobre acreedores y clases de acreedores que no han votado a favor del plan (635.1º TRLC).

12.- Listado de anexos.

- Anexo 1 – Créditos afectados
- Anexo 2 – Créditos clase 1
- Anexo 3 – Certificación valor garantía clase 1
- Anexo 4 – Créditos clase 2
- Anexo 5 – Créditos clase 3
- Anexo 6 – Créditos clase 4
- Anexo 7 – Créditos clase 5
- Anexo 8 – Créditos no afectados
- Anexo 9 – Principales magnitudes económicas

Anexo I – Créditos afectados

Total: 14.696.987,06 €

Acreeador afectado	Tipo de crédito	Pasivo
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	Crédito Ordinario (2)	564.087,79
ACALIOS INVEST SL	Crédito Subordinado (4)	718.954,71
ANURITU, S.L.	Crédito Subordinado (5)	249.903,00
BANCO DE SABADELL, SA	Crédito Ordinario (2)	56.509,76
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito Ordinario (2)	2.504.583,13
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito Subordinado (4)	1.794,96
BANKINTER, S.A.	Crédito Ordinario (2)	193.464,46
BANKINTER, S.A.	Crédito Subordinado (4)	4.745,62
BEYG RIEGOS, S.L.	Crédito Ordinario (3)	843,41
BRINÇA 2004 SL	Crédito Subordinado (4)	404.308,08
CAIXABANK, S.A.	Crédito Ordinario (2)	3.348.979,10
CAIXABANK, S.A.	Crédito Subordinado (4)	23.646,42
CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJA RURAL DE NAVARRA S.COOP.)	Crédito Ordinario (2)	300.000,00
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL B V SUCURSAL EN ESPAÑA	Crédito Ordinario (2)	88.356,07
ELECTRICIDAD ELEIA SL	Crédito Ordinario (2)	317,79
ELKARGI, S.G.R.	Crédito Ordinario (2)	475.000,00
FERNANDO HERRERO	Crédito Subordinado (4)	90.210,52
FORETAX, S.A	Crédito Ordinario (3)	2.041,89
G3T, S.L.	Crédito Subordinado (4)	1.930.636,90
GRUPO GAR, SI	Crédito Ordinario (3)	35.338,68
GRUPO GAR, SL	Privilegio especial (1)	24.974,10
GVC GAESCO BEKA S.V., SA	Crédito Ordinario (2)	378,91
JORGE JUAN BLADE DOMÍNGUEZ	Crédito Subordinado (5)	124.951,50
KOMPASS SPAIN SLU	Crédito Ordinario (3)	2.717,41
MARÍA TERESA SÁENZ DE VIGUERIA	Crédito Subordinado (4)	90.210,52
MODPOW, S.L.	Crédito Ordinario (3)	876,65
ONCHENA, S.L.	Crédito Subordinado (4)	1.618.472,77
PKF ATTEST ASESORES LEGALES Y FISCALES, S.L.	Crédito Ordinario (3)	106,48
RELOCATION & EXECUTION SERVICES SL	Crédito Subordinado (4)	336.055,79
SILVIA GALVÁN	Crédito Subordinado (4)	133.862,59
SOLVENTA INFORMATION TECHNOLOGIES, SL	Crédito Ordinario (3)	2.218,88
TRANSTRONIC	Crédito Subordinado (4)	99.910,40
TRILLAGORRI, S.L.	Crédito Subordinado (5)	249.903,00
URIARTE ITURRARTE, S.L.U.	Crédito Subordinado (4)	1.018.625,77

04/2023



0,15 €



H07797369

Anexo 2 – Créditos clase 1 ECOLUMBER

Total: 24.974,10 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
GRUPO GAR, SL	Privilegio especial	24.974,10

CERTIFICADO DE VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES

JAVIER MONTAÑA HERRERA, con D.N.I. nº 14600892D, en nombre y representación de la Sociedad de Auditoría TEST AUDITORES – CONSULTORES EMPRESARIALES, S.L., con N.I.F. B95448312, domiciliada en General Concha 8 1º dcha. Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 4772, folio 172, hoja BI-47736, inscripción 1ª, e igualmente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1792

DECLARA

- 1) Que ha sido requerido por la sociedad ECOLUMBER, S.A. ("ECOLUMBER"), con NIF A-43777119 y domicilio social en Barcelona, Calle Bruc, nº 144, principal 1º, para la certificación del valor razonable de determinados bienes muebles a los efectos de lo previsto en los artículos 273.1.3º y 617.5 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- 2) Que tiene la formación y los conocimientos técnicos necesarios, así como ostenta competencia profesional suficiente para certificar sobre el valor razonable de los bienes muebles que a continuación se indicarán.

CERTIFICA

- 1) Que, en garantía del pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de suministro formalizado entre GRUPO GAR, S.L. y ECOLUMBER en fecha 15 de septiembre de 2023, la primera ostenta garantía real sobre el saldo de una cuenta bancaria titularidad de ECOLUMBER en virtud de escritura de pignoración autorizada por el Notario de Zaragoza, D. Jesús Pérez Espuelas, en fecha 27 de septiembre de 2023.

Que el importe pendiente de pago por razón de la obligación garantizada asciende a 24.974 Euros.

Que el valor razonable del bien en garantía asciende a 29.000 Euros.

Fdo. Javier Montaña Herrera
Socio Auditor

En Bilbao, a 9 de octubre de 2023.



Firmado por MONTAÑA
HERRERA JAVIER - ***0089**
el día 09/10/2023 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios



H07797368

04/2023

Anexo 4 – Créditos clase 2

Total: 7.531.677,01 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	Crédito Ordinario	564.087,79
BANCO DE SABADELL, SA	Crédito Ordinario	56.509,76
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito Ordinario	2.504.583,13
BANKINTER, S.A.	Crédito Ordinario	193.464,46
CAIXABANK, S.A.	Crédito Ordinario	3.348.979,10
CAJA RURAL CENTRAL. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJA RURAL DE NAVARRA S.COOP.)	Crédito Ordinario	300.000,00
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL B V SUCURSAL EN ESPAÑA	Crédito Ordinario	88.356,07
ELECTRICIDAD ELEIA SL	Crédito Ordinario	317,79
ELKARGI, S.G.R.	Crédito Ordinario	475.000,00
GVC GAESCO BEKA S.V., SA	Crédito Ordinario	378,91

Anexo 5 – Créditos clase 3

Total: 44.143,40 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
BEYG RIEGOS, S.L.	Crédito Ordinario	843,41
FORETAX, S.A.	Crédito Ordinario	2.041,89
GRUPO GAR, SL	Crédito Ordinario	35.338,68
KOMPASS SPAIN SLU	Crédito Ordinario	2.717,41
MODPOW, S.L.	Crédito Ordinario	876,65
PKF ATTEST ASESORES LEGALES Y FISCALES, S.L.	Crédito Ordinario	106,48
SOLVENTA INFORMATION TECHNOLOGIES, SL	Crédito Ordinario	2.218,88

04/2023



0,15 €



H07797367

Anexo 6 – Créditos clase 4

Total: 6.471.435,05 €

Acceptor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito Subordinado	1.794,96
BANKINTER, S.A.	Crédito Subordinado	4.745,62
CAIXABANK, S.A.	Crédito Subordinado	23.646,42
URIASTE ITURRARTTE, S.L.U.	Crédito Subordinado	1.018.625,77
ACALIOS INVEST SL	Crédito Subordinado	718.954,71
BRINÇA 2004 SL	Crédito Subordinado	404.308,08
FERNANDO HERRERO	Crédito Subordinado	90.210,52
G3T, S.L.	Crédito Subordinado	1.930.636,90
MARÍA TERESA SÁENZ DE VIGUERIA	Crédito Subordinado	90.210,52
ONCHENA, S.L.	Crédito Subordinado	1.618.472,77
RELOCATION & EXECUTION SERVICES SL	Crédito Subordinado	336.055,79
SILVIA GALVÁN	Crédito Subordinado	133.862,59
TRANSTRONIC	Crédito Subordinado	99.910,40

Anexo 7 – Créditos clase 5

Total: 624.757,50 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
ANURITU, S.L.	Crédito Subordinado	249.903,00
JORGE JUAN BLADE DOMÍNGUEZ	Crédito Subordinado	124.951,50
TRILLAGORRI, S.L.	Crédito Subordinado	249.903,00

04/2023



0,15 €



H07797366

Anexo 8 – Créditos no afectados

Total: 168.542,02 €

Acreedor afectado	Pasivo
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	87.699,47
MERCEDES BENZ ESPAÑA, S.A.	74.500,00
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6.342,55

Anexo: Plan de negocio Ecolumber

Desglose del Plan de negocio actual

	FY23E	FY24E	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E
Total Ingresos	819	655	668	680	692	706	720
Gastos Personal	(459)	(425)	(433)	(441)	(449)	(459)	(469)
Total OPEX	(305)	(283)	(237)	(191)	(195)	(198)	(201)
EBITDA	56	(52)	(2)	47	48	49	50
+/- Var. Working capital	(158)	(6)	(13)	(13)	1	1	1
FC Operativo	(103)	(58)	(15)	35	49	50	51
Otros resultados	-	(150)	500	-	-	-	-
FCSD	(103)	(208)	485	35	49	50	51
Var deuda previa PdR + excluida	495	(10)	(11)	(43)	-	-	-
Var. Deuda PdR	-	(25)	-	(31)	(121)	(121)	(121)
Variación deuda	495	(35)	(11)	(73)	(121)	(121)	(121)
Gastos financieros	(79)	(30)	(29)	(28)	(24)	(20)	(16)
FC Final	313	(274)	445	(67)	(96)	(91)	(86)
Caja Inicial	38	350	77	521	454	358	267
Caja Final	350	77	521	454	358	267	181

04/2023



H07797365



Asunto: Certificación sobre la suficiencia de mayorías

D. Raúl Lorente Sibina, en mi condición de persona física designada para la representación de LBL RESTRUCTURING, S.L.P. como experto en la reestructuración de ECOLUMBER, S.A. en virtud de Auto de 12 de julio de 2023 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona en los autos de comunicación de inicio de negociaciones 698/2023-B.

CERTIFICO

- i. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 622 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLIC) el plan de reestructuración elaborado por ECOLUMBER, S.A. divide los créditos afectados en seis (6) clases:
 - **Clase 1:** Créditos afectos a privilegio especial hasta el máximo del valor de la correspondiente garantía.
 - **Clase 2:** Créditos financieros y comerciales de rango ordinario, incluidos los créditos de subrogación, repetición y reembolso en su condición de garante y/o por garantías otorgadas por terceros.
 - **Clase 3:** Formada por los créditos de rango ordinario, que ostentan la categoría de PYMES y que son considerados pequeños proveedores.
 - **Clase 4:** Formada por créditos comerciales y financieros de rango subordinado. Esta clase incluye los créditos titulados por personas especialmente relacionadas como consecuencia de la suscripción de préstamos durante los ejercicios 2021 y 2022, así como la deuda titulada por otras sociedades del Grupo.
 - **Clase 5:** Formada por créditos de rango subordinado titulados por personas especialmente relacionadas y nacidos como consecuencia de la compraventa de participaciones de las sociedades filiales URIARTE y FSDIV (UTEAGA).
- ii. Que a fecha de la presente han votado favorablemente y se han adherido formalmente al plan de reestructuración los acreedores suficientes para su aprobación al amparo de lo previsto en el artículo 629 del TRLC, en relación con lo establecido en el artículo 639.1 del TRLC (y subsidiariamente, al amparo de lo previsto en el artículo 639.2 TRLC):
 - **Clase 1:** Créditos afectos a privilegio especial hasta el máximo del valor de la correspondiente garantía - ha votado favorablemente y se ha adherido formalmente por medio de escritura notarial el 100% de los créditos afectados pertenecientes a esta clase.



- **Clase 2:** Créditos financieros y comerciales de rango ordinario, incluidos los créditos de subrogación, repetición y reembolso en su condición de garante y/o por garantías otorgadas por terceros - no consta voto favorable ni adhesión formal al plan por ningún crédito afectado perteneciente a esta clase.
 - **Clase 3:** Formada por los créditos de rango ordinario, que ostentan la categoría de PYMES y que son considerados pequeños proveedores - ha votado favorablemente y se ha adherido formalmente por medio de escritura notarial el **80,05%** de los créditos afectados pertenecientes a esta clase
 - **Clase 4:** Formada por créditos comerciales y financieros de rango subordinado. Esta clase incluye los créditos titulados por personas especialmente relacionadas como consecuencia de la suscripción de préstamos durante los ejercicios 2021 y 2022, así como la deuda titulada por otras sociedades del Grupo, y se ha adherido formalmente por medio de escritura notarial el **89,48%** de los créditos afectados pertenecientes a esta clase.
 - **Clase 5:** Formada por créditos de rango subordinado titulados por personas especialmente relacionadas y nacidos como consecuencia de la compraventa de participaciones de las sociedades filiales URIARTE y FSDLV (UTEGA) - ha votado favorablemente y se ha adherido formalmente por medio de escritura notarial el **100%** de los créditos afectados pertenecientes a esta clase
- iii. Que se emite la presente certificación a los efectos de lo previsto en los artículos 634.1 y 643.3 del TRLC, considerándose el plan de reestructuración elaborado por ECOLUMBER, S.A. aprobado por las mayorías suficientes de conformidad con lo previsto en los artículos 639.1 TRLC (al obtener una mayoría simple de clases, incluida una que en concurso habría tenido la consideración de privilegiada) y 639.2 TRLC (al votar favorablemente al menos dos clases que, de acuerdo con el informe sobre el valor de empresa en funcionamiento, presumiblemente habrían recibido algún pago de conformidad con el informe que emitido por este experto).

Barcelona, 4 de diciembre de 2023

LBI RESTRUCTURING, S.L.P.
Pp. Raúl Lorente

LORENTE
SIBINA RAUL
- 38097483F

Firmado digitalmente por
LORENTE SIBINA
RAUL - 38097483F
Fecha: 2023.12.04
13:32:28 -01'00'



**Informe sobre la suficiencia de mayorías para la aprobación (art. 629),
formalización (art. 634) y homologación (art. 643) de planes de reestructuración.**

A la Sociedad ECOLUMBER, S.A.

En nuestra condición de experto en la reestructuración de ECOLUMBER, S.A. (en adelante la Sociedad) en relación con la aprobación del plan de reestructuración de 6 de octubre de 2023, elevado a público el 26 de octubre de 2023, y únicamente a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento establecido en los artículos 634 y 643 del Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC), hemos aplicado los procedimientos indicados posteriormente sobre para el cálculo de las mayorías exigidas por el TRLC sobre la base de la información facilitada por la Sociedad.

El Documento II adjunto recoge el detalle de los saldos por cada una de las clases que suscriben el plan de reestructuración a la fecha del mismo con sus bases de presentación, así como los criterios aplicados por la Sociedad para la determinación de las clases y derechos de voto de los saldos de pasivo afectado correspondientes a cada una de las clases de créditos que aprueban el mencionado plan de reestructuración.

Responsabilidad de ECOLUMBER, S.A.

El contenido y las bases de preparación de la información incluida en los Documentos I y II adjuntos han sido preparados por la Sociedad de conformidad con el contenido reflejado en su plan de reestructuración a fin de justificar las mayorías que, de acuerdo con lo exigido por el artículo 629 (teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 630 sobre los créditos vinculados por un pacto de sindicación) y el artículo 638 del TRLC, aprueban el plan de reestructuración de 6 de octubre de 2023, siendo también responsable de definir, adaptar y mantener los sistemas de gestión y control interno de los que se obtienen los datos utilizados para la preparación de dicha información.

Asimismo, es responsabilidad exclusiva de la Sociedad la formación o determinación de las clases y el cómputo de los derechos de voto de los distintos créditos afectados en cada una de las clases contempladas en los Documentos I y II adjuntos.

Responsabilidad del experto.

Nuestro trabajo, que ha sido realizado de acuerdo con las normas profesionales contenidas en la guía de actuación para la elaboración de las certificaciones de auditor contempladas en el TRLC, publicada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, ha consistido exclusivamente en la aplicación de los procedimientos sobre los mencionados Documentos I y II que se describen a continuación e indicados en la citada guía.



www.mjusticia.es



H07797363

04/2023



Sin perjuicio de lo anterior, este experto ha podido examinar las diferentes escrituras notariales de adhesión y voto favorable al plan de reestructuración suscritas por aquellos acreedores que han apoyado el plan a fecha de la presente, lo que no obsta a que en los próximos días puedan formalizarse más adhesiones o incluso pueda obtenerse un rechazo formal y voto negativo por otros.

La formación o determinación de las clases y derechos de voto realizado por la Sociedad obedece a criterios jurídicos, que toman en consideración aspectos tales como el interés común de sus integrantes. La evaluación de los criterios utilizados excede de las funciones del experto en el presente trámite, sin perjuicio de las consideraciones que pueda observar en su correspondiente informe.

Hallazgos

Como resultado de los procedimientos aplicados no se han puesto de manifiesto hallazgos, que afecten a las manifestaciones realizadas por la Sociedad en relación con el cumplimiento de las mayorías exigidas para la aprobación y homologación del plan de reestructuración de 6 de octubre de 2023 previstas en el TRLC, contenidas en el documento I adjunto.

Este experto confirma haber recibido copia de las escrituras notariales formalizadas por los acreedores que, a fecha de la presente, se han adherido y han votado favorablemente al plan de reestructuración presentado por la Sociedad.

Conclusión

En nuestra opinión, tal y como manifiesta la Sociedad en el documento I, los créditos correspondientes a los acreedores que se han votado favorablemente y se han adherido notarialmente al plan de reestructuración representan una mayoría simple de clase de acreedores, siendo una de ellas de rango privilegiado, considerando, además, que dos de dichas clases (clase 1 y clase 3) podrían haber recibido algún pago de acuerdo con el informe de valoración de ECOLUMBER como empresa en funcionamiento (639.1 y 639.2 TRLC).

De manera adicional, este informe ha sido preparado a los efectos de la protección frente a acciones rescisorias previstas en el art. 667 del TRLC haciéndose constar que la deuda afectada supera el 98% del pasivo total de la Sociedad a la fecha de la reestructuración, excluidos los créditos de personas especialmente relacionadas.

Restricción de distribución y uso

Este informe ha sido preparado para su inclusión en el plan de reestructuración de ECOLUMBER, S.A. de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 643 del TRLC.



Este trabajo no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España por lo que no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2023

Raúl Lorente
LBI Restructuring, SLP

LORENTE Firmado digitalmente
SIBINA RAUL por LORENTE SIBINA
- 38097483F RAUL - 38097483F
Fecha: 2023.12.04
13:32:59 +01'00'



H07797362

04/2023



DOCUMENTO I

ECOLUMBER, S.A.

CÁLCULO DE LAS MAYORIAS EXIGIDAS POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL MODIFICADO POR LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE.

	Total pasivo que han votado a favor (A)	Total pasivo correspondiente a esa clase (B)	(A)/(B)
clase 1 - Créditos con privilegio especial	24.974,10 €	24.974,10 €	100,00%
clase 2 - Créditos financieros y comerciales ordinarios	0 €	7.531.677,01 €	0,00%
Clase 3 - Créditos ordinarios PYMES	35.338,68 €	44.143,40 €	80,00%
clase 4 - Créditos financieros y comerciales subordinados	5.790.908,63 €	6.471.435,05 €	89,48%
clase 5 - Créditos subordinados PER	624.757,50 €	624.757,50 €	100,00%

A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 629 del Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, modificado por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre manifestamos que, tal y como se desprende del cálculo anterior; los créditos correspondientes a cada clase que han aprobado el plan de reestructuración representan al menos dos tercios del pasivo correspondiente a esa clase a 6 de octubre de 2023 (tres cuartas partes en la clase de créditos garantizados).

Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 639.1 del TRLC manifestamos que el plan de reestructuración ha sido aprobado por una mayoría simple de clases de créditos, incluida una afecta a privilegio especial.

A los efectos de protección frente a acciones rescisorias de conformidad con lo previsto en los artículos 667 y 668 del TRLC, así como en lo que refiere a la mejora del rango concursal prevista en los artículos 242.1.17º y 280.6º del citado TRLC, se hace constar el pasivo total afectado supone un 98,87% y el pasivo total afectado excluido el titulado por personas especialmente relacionadas supone un 55,22%.

Créditos afectados por el plan de reestructuración (A)	14.696.987,06 €
Pasivo total (B)	14.865.529,08 €
(A)/(B)	98,87%



Créditos afectados por el plan de reestructuración (A)	14.696.987,06 €
(Créditos cuya titularidad recae en personas especialmente relacionadas con el deudor) (B)	7.066.005,55 €
Créditos afectados por el plan de reestructuración excluidos aquellas cuya titularidad recae en personas especialmente relacionadas (C)=(A) -(B)	7.630.981,51 €
Pasivo total (D)	14.865.529,08 €
(C)/(D)	51,33%

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2023.

Raúl Lorente
LBL Restructuring, SLP

LORENTE
SIBINA RAUL
- 38097483F

Firmado digitalmente por
LORENTE SIBINA
RAUL - 38097483F
Fecha: 2023.12.04
13:33:30 +01'00'

04/2023



H07797361



DOCUMENTO II

ECOLUMBER, S.A.

IMPORTE TOTAL DE LAS CLASES QUE CONFORMAN EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

	Total pasivo afectado por clase
clase 1	24.974,10 €
clase 2	7.531.677,01 €
clase 3	44.143,40 €
clase 4	6.471.435,05 €
clase 5	624.757,50 €
TOTAL	14.696.987,06 €

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2023.

Raúl Lorente
LBL Restructuring, SLP

LORENTE
SIBINA RAUL
- 38097483F

Firmado digitalmente por
LORENTE SIBINA
RAUL - 38097483F
Fecha: 2023.12.04
13:33:57 +01'00'



DOCUMENTO II

ECOLUMBER, S.A.

Bases de presentación y normas de valoración

1) INTRODUCCIÓN

El 6 de octubre de 2023 ECOLUMBER, S.A. ha suscrito un plan de reestructuración que presenta a los acreedores afectados y que debe permitir a la Sociedad, una vez homologado:

- a) Garantizar la viabilidad del negocio en el corto y medio plazo y evitar el concurso de acreedores.
- b) Racionalizar y desapalancar la estructura financiera mediante la aplicación de las quitas y esperas que afectarán a una parte muy importante del pasivo financiero
- c) Garantizar la sostenibilidad de la Sociedad, en parte gracias a la entrada de financiación externa, conforme a lo previsto en el plan de viabilidad y de pagos que se adjunta en el plan de reestructuración.

2) PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES A LOS CÁLCULOS REALIZADOS

Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

- a) Obtención y lectura comprensiva del plan de reestructuración de ECOLUMBER, S.A., en el que se incluyen los créditos afectados clasificados por clases, así como una explicación detallada de los criterios para la determinación de las distintas clases, elevado a público el 26 de octubre de 2023 del que hemos recibido copia simple de la escritura.
- b) Obtención y lectura de los documentos facilitados por la Sociedad en relación con el cálculo de las mayorías (Documentos I y II) coincidentes con los datos reflejados en el plan de reestructuración.
- c) Obtención del balance tomado como base a la fecha del plan de reestructuración.
- d) Obtención de la relación total de acreedores, por clases y resto de componentes que conforman el pasivo afectado por a la fecha del plan de reestructuración, junto con su saldo a dicha fecha.
- e) Comparación de la información que figura en el balance de referencia con la información reflejada en el plan de reestructuración y en los documentos aprobados por la Sociedad en relación con el cálculo de mayorías.
- f) Obtención de la conciliación de las diferencias que hayan podido surgir entre la información facilitada en el plan de reestructuración y la relación de acreedores

04/2023



0,15 €



H07797360



afectados por clases, el balance al que se refiere el plan y la documentación aprobada por la Sociedad y análisis de las mismas.

- g) Comprobación en base selectiva de los créditos afectados, en relación con su integridad y existencia, a través de la realización de pruebas analíticas y sustantivas sobre los mismos clasificados por clases.
- h) Comprobación en base selectiva de que la valoración de pasivos y determinación de los derechos de voto por créditos afectados cumplen con las reglas de cómputo de votos previstas en el artículo 617 TRLC, a través del cotejo de documentación soporte de los mismos y recálculo de sus valores.
- i) Comprobación aritmética de que el total de acreedores adscritos al acuerdo, por cada clase, representan al menos dos tercios del importe del pasivo correspondiente a esa clase o tres cuartos de este si la clase está formada por créditos con garantía real.

3) PRINCIPALES DEFINICIONES Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA CONFORMACIÓN DE LAS CLASES DE CRÉDITOS

A continuación, adjuntamos las definiciones de las principales magnitudes a tener en cuenta para el cálculo de los ratios establecidos en el artículo 629 TRLC.

- **Clase 1:** Créditos afectos a privilegio especial hasta el máximo del valor de la correspondiente garantía.
- **Clase 2:** Créditos financieros y comerciales de rango ordinario, incluidos los créditos de subrogación, repetición y reembolso en su condición de garante y/o por garantías otorgadas por terceros.
- **Clase 3:** Formada por los créditos de rango ordinario, que ostentan la categoría de PYMES y que son considerados pequeños proveedores.
- **Clase 4:** Formada por créditos comerciales y financieros de rango subordinado. Esta clase incluye los créditos titulados por personas especialmente relacionadas como consecuencia de la suscripción de préstamos durante los ejercicios 2021 y 2022, así como la deuda titulada por otras sociedades del Grupo.
- **Clase 5:** Formada por créditos de rango subordinado titulados por personas especialmente relacionadas y nacidos como consecuencia de la compraventa de participaciones de las sociedades filiales URIARTE y FSDLV (UTEGA).



4) CONSIDERACIONES EN LOS CÁLCULOS REALIZADOS

El importe del pasivo para cada clase de créditos se ha obtenido a partir de los estados financieros de la Sociedad a fecha de elevación a público del plan de reestructuración.

Barcelona, a 4 de diciembre de 2023

Raúl Lorente
LBI, Restructuring, SLP

LORENTE Firmado
SIBINA RAUL digitalmente por
- 38097483F LORENTE SIBINA
 RAUL - 38097483F
 Fecha: 2023.12.04
 13:34:31 +01'00'

H07797359

04/2023



CONCUERDA esta **COPIA** con su matriz, número indicado, obrante en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. **Y a utilidad de la entidad otorgante**, la libro en treinta y tres folios, en el presente, los treinta y un posteriores y el anterior, correlativos en orden y de la misma serie, que signo, firmo, rubrico y sello incorporándose el último a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial. En Barcelona, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.** -----



04/2023



0,15 €



H07797358

Este folio en blanco se sella y rubrica sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial.

Handwritten blue line

